



**TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA, DE LAS COORDINACIONES DE DESARROLLO EDUCATIVO, DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO Y PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.
PRESENTE**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º. establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, de igual forma prohíbe todo tipo de discriminación. Asimismo, señala la obligatoriedad de las autoridades, para que, en el ámbito de su competencia promuevan el respeto y la protección para garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es de orden público y de interés social, y tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que ejerzan contra cualquier persona, en términos de su artículo 1º fracción III; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato digno.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, modalidades y mecanismos que garanticen su acceso a una vida libre de violencia y en consecuencia favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Por otro lado, en su artículo 3º establece que todas las medidas que se deriven de esta Ley para garantizar su acceso a una vida libre de violencia deberán estar presentes durante el ciclo de vida de las mujeres y promoverán su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida; respecto a la violencia laboral, el hostigamiento o acoso sexual, la federación, las entidades federativas y los municipios, en función de sus atribuciones tomarán en consideración diversas acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar tales prácticas, conforme a lo establecido en su Capítulo II.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 11, estable que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. Así mismo, prohíbe toda discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, afiliación, instrucción y nivel cultural,



aparición física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra forma que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio de sus derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación. De igual forma menciona que es obligación de los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones el diseñar políticas públicas que tenga como objetivo prevenir y eliminar la discriminación.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia; así mismo, en la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales se deberán observar principios rectores como la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, asimismo, la no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de las condiciones de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, es de orden público, interés social y de observancia general y pretende generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género, además garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, tiene por objeto establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad o tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezca el desarrollo integral de las personas trabajadoras.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019–2024, prevé como una estrategia transversal la igualdad sustantiva para el desarrollo Estatal. Por ello, la presente administración considera fundamental garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de ahí que contemple la necesidad de desarrollar acciones específicas para promover esta política y reducir las brechas de desigualdad causadas por las diferencias de género.

Que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, consciente de los retos culturales y estructurales actuales para la erradicación de las brechas de género y la inclusión de todas las personas, refrenda su compromiso con los principios que dan sentido a nuestro actuar y pronuncia su absoluto convencimiento de que la participación y empoderamiento de las mujeres, la inclusión y la eliminación de todas las formas de discriminación son indispensables para el desarrollo pleno de las atribuciones que tiene



asignadas esta Dependencia, y ayudará a avanzar con mayor velocidad a la construcción de un Estado más incluyente, sostenible y exitoso.

Que el presente documento expresa el compromiso institucional que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla asume para la implementación de la presente Política, toda vez que como institución pública buscamos fortalecer la perspectiva de género en el ámbito laboral para que mujeres y hombres adscritos a esta Dependencia, laboren en igualdad de oportunidades, logren la armonización de su vida laboral y familiar, la consolidación de su desarrollo personal y profesional; así como, garantizar el respeto, protección y promoción de sus derechos laborales y humanos.

Que con la finalidad de que esta Secretaría conserve la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, deberá dar cumplimiento al requisito crítico marcado con el número 5.3.3.1.1, que indica que se debe contar una Política de Igualdad Laboral y No Discriminación; por lo que ratifica los compromisos asumidos a través de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, siendo necesario que se actualice a las nuevas necesidades de esta Secretaría.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación fracción III; 7, 11, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 31 fracción XIII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracciones I y II, 19, 20, 21 y 22 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 5 fracción I y 16 fracciones XII y XIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; y requisito 5.3.3.1.1 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, he tenido a bien emitir la siguiente:

POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERA. La presente Política tiene por objeto promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación en la Secretaría de Educación, propiciando espacios y relaciones laborales productivas y satisfactorias, generando la igualdad de oportunidades para cada persona que labora en esta Dependencia.

SEGUNDA. Esta política es de observancia general y obligatoria para todo el personal que labora en la Secretaría de Educación sin importar el tipo de régimen de contratación que se tenga con la misma.



TERCERA. Para efectos de la presente Política se entenderá¹ por:

- I. **Acciones Afirmativas:** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones evidentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.
- II. **Código de Conducta:** Es el Código de Conducta del Personal del Servicio Público de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, que tiene por objeto proporcionar a las personas servidoras públicas, orientación sobre las conductas éticas para su actuación, a fin de que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conduzcan bajo los principios, valores y reglas de integridad.
- III. **Derechos Humanos:** Son las facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político y económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.
- IV. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- V. **Género:** Es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.
- VI. **Igualdad:** Es el principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad,

¹ Términos extraídos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.



condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

- VII. **Igualdad de Género:** Es el principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.
- VIII. **Secretaría:** Es la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.
- IX. **Perspectiva de género:** Es la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.
- X. **Violencia:** Es cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.
- XI. **Violencia laboral o docente:** Es la que ejercen las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de su relación jerárquica, consistente en un acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, la libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta a la igualdad.

CUARTA. Queda estrictamente prohibido cualquier forma de maltrato, violencia, discriminación y segregación de las autoridades hacia y entre el personal de trabajo, por lo que el personal que incurra en actos de esta naturaleza será sancionado con base a la normatividad vigente.

QUINTA. En la Secretaría queda prohibida la discriminación por origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o afiliación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.

SEXTA. Se deberán otorgar en los procesos de contratación, las mismas oportunidades de empleo a mujeres y hombres sin ningún tipo de discriminación.

SÉPTIMA. Se habrá de fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, teniendo una comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de violencia, de discriminación, intolerancia y segregación.



OCTAVA. Se respetará y promoverá el derecho de las personas que trabajan dentro de la Secretaría, para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.

NOVENA. Se implementarán acciones afirmativas y/o a favor del personal en materia de igualdad, no discriminación y no violencia. Así como, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

DECIMA. Se deben observar los valores y principios establecidos en el Código de Conducta del Personal del Servicio Público de la Secretaría; el Código de Ética, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos para propiciar la integridad de los Servidores Públicos.

DECIMA PRIMERA. Es competencia de la Dirección General Jurídica y de Transparencia, la interpretación, consulta y asesoría de la presente Política, en caso de dudas con motivo de su aplicación u observancia, a fin de brindar certeza a las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Política entrara en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDO. - Queda sin efecto la Política en Igualdad Laboral y No Discriminación de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, así como todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente documento.

TERCERO. - Regístrese la presente Política en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Dado en la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", al primer día de septiembre del año dos mil veintitres.


MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA